

CAPÍTULO 3º

Sanciones

Artículo 61. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 90 a 300 euros.
- Infracciones graves: De 301 a 600 euros.
- Infracciones muy graves: De 601 a 30.000 euros.

Artículo 62. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 63. Procedimiento sancionador y prescripciones.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos prece-dentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El alcalde-presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente

Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de limpieza de Santander de 1978 y el bando relativo a las normas sobre depósito de residuos de 1996.

Santander, 27 de febrero de 2006.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

06/2969

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005 aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 25 de enero de 2006 al día 28 de febrero de 2006, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el BOC número 16, de fecha 24 de enero de 2006, y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el BOC, en unión del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza reguladora de Precio Público que se contiene en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valderredible, 1 de marzo de 2006.-El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.1.a). Queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que queda fijado en :

a) El 0,57 por cien, cuando se trate de inmuebles de naturaleza urbana.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6.- Cuota tributaria. Queda redactado de la forma siguiente:

«...

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del siguiente coeficiente: 1,14.

2. Las cuotas que por aplicación de dicho coeficiente han de satisfacerse, serán las siguientes:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 14,38

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 38,85

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 82,01

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 102,15

De 20 caballos fiscales en adelante: 127,68

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 94,96

De 21 a 50 plazas: 135,24

De más de 50 plazas: 169,06

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil: 48,19

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil: 94,96

De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil: 135,24

De más de 9.999 Kilogramos de carga útil: 169,06

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 20,14

De 16 a 25 caballos fiscales: 31,65

De más de 25 caballos fiscales: 94,96

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1000 y más de 750 Kilogramos de carga útil: 20,14

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil: 31,65

De más de 2.999 Kilogramos de carga útil: 94,96

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 5,03

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 5,03

Motocicletas de más de 125

hasta 25 centímetros cúbicos: 8,62

Motocicletas de más de 250

hasta 500 centímetros cúbicos: 17,27

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos: 34,53

Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos: 69,06.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo. Queda redactado de la forma siguiente:

«3.- El tipo de gravamen será el 1,27 % en las cuantías de presupuesto hasta 300.506,05 euros y será del 2,55 % en los presupuestos que excedan de dicha cantidad.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.2. Queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 5º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Vivienda unifamiliar. Importe anual: 24,27 euros

Locales comerciales e industriales. Importe anual: 36,62 euros

Cafés y bares. Importe anual: 51,28 euros

Bar-Restaurante. Importe anual: 65,93 euros

Hoteles, Casas Rurales, Residencias, Hospedajes en general. Importe anual: 87,91 euros

Camping y colonias infantiles. Importe anual: 146,27 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS
LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS, COLOCACIÓN
Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6º. 1.a) y b). Queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 6º. Cuota tributaria.

1.a) - Por el suministro de agua para usos domésticos o industriales se establece el mínimo de 40 m3 al semestre con una tarifa de 19,62 euros.

- De 40 m3 en adelante, el precio del m3 en exceso, al semestre, se fija en 0,27 euros.

- Mantenimiento de depósitos y cloración: 5,70 euros semestrales

b) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 160,27 euros por cada vivienda, cuadra o local comercial.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

Artículo 5.2. Queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 5. Cuota tributaria

2. A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

1. En la localidad de Polientes, cuota fija de 7,19 euros semestrales.

2. Resto de pueblos, cuota fija de 3,25 euros semestrales.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 9. Queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9. El importe de la Tasa exigible por la licencia de obra que deba expedirse será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el presupuesto total de obra, según la siguiente escala:

- Obra de nueva planta, ampliación, reforma o demolición de edificaciones, instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada, se aplicará el 1,16 % del presupuesto total. Tasa mínima = 6,20 euros.

- Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras agrícolas o ganaderas, se aplicará el 0,52 % del presupuesto total. Tasa mínima = 6,20 euros.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5. Queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Tarifas a aplicar.

Se parte de la distinción entre:

a) Actividades sujetas en cuanto al otorgamiento de la licencia al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

b) Actividades incluidas en el nomenclador del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

En cuanto al primer grupo, la tarifa a aplicar es de 6,21 euros por licencia.

En cuanto al segundo grupo, la tarifa a aplicar es el uno por mil del presupuesto de coste que figure en el proyecto. En todo caso, nunca inferior a 6,21 euros.»

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 3.7. Queda redactado de la siguiente forma:

« Artículo 3. Cuantía.

7. El coste del servicio será el siguiente: 3,45 euros/hora.»

06/2943

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación de las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Delineante.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2006, ha aprobado las bases y programa para la provisión de una plaza de Delineante, como funcionario de carrera, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, categoría Auxiliar, mediante concurso-oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2006.

El proceso selectivo se regirá por las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE DELINEANTE EN TURNO LIBRE, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2006

Primera: Naturaleza y características de la plaza.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Delineante adscrito al Departamento de Obras y Urbanismo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, categoría Auxiliar, Grupo de Clasificación C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, en turno libre, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2006, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, nivel 21 de complemento de destino y 10.592,81 euros brutos anuales de complemento específico.

Se establece también en la presente convocatoria la confección de una lista o bolsa de empleo destinada a dotar las necesidades que pudieran surgir para cubrir interinamente la plaza, para el caso que quede vacante o se produzcan las causas legalmente establecidas para tal cobertura interina. La presente bolsa de empleo tendrá carácter preferente a cualquier otra que fuera establecida con anterioridad a esta convocatoria, que quedará como supletoria de la presente.

Segunda: Sistema de selección.

El sistema selectivo es el concurso-oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129.3 c) y 172.3 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Tercera : Realización de las pruebas selectivas.

– A) En la fase de concurso se valorarán como méritos, con un máximo por este apartado de 10 puntos, los siguientes:

a) La experiencia profesional, mediante relación de carácter laboral o funcional en cualesquiera Administración Pública o en el ámbito privado, en puestos de trabajo de Delineante, a razón de 1 punto por cada año completo o fracción superior a 6 meses. Con un máximo, por este apartado, de 6 puntos.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorarán los cursos acreditados de acuerdo con el siguiente criterio y con el límite establecido en cada caso. Con un máximo, por este apartado, de 3 puntos.

- Por cada curso de menos de 20 horas o aquellos que no indican nº horas, 0,05 puntos.

- Por cada curso de entre 20 horas y 40 horas, 0,10 puntos.

- Por cada curso de entre 40 horas y 100 horas, 0,20 puntos.

- Por cada curso de entre 100 horas y 200 horas, 0,40 puntos.

- Por cada curso de 200 o más horas, 0,50 puntos.

A) CURSOS DE INFORMÁTICA:

- Cursos de Ofimática (Word, Access, Excel), hasta un máximo de 0,50 puntos.

- Cursos de diseño gráfico y diseño asistido por Ordenador (Autocad, Autocad 2D – 3D, Microstation), hasta un máximo de 1,50 puntos.

B) OTROS CURSOS:

Cursos específicos relacionados con el puesto, tales como cartografía, topografía, geodesia, medioambiente, urbanismo, hasta un máximo de 1 punto.

Todos los cursos deberán de haber sido impartidos por las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio, organizaciones sindicales, o entidades colaboradoras con las administraciones, debiendo ser acreditados mediante original o copia compulsada del certificado de asistencia a los mismos.

c) Titulación académica.

Por titulación técnica superior a la requerida en el puesto a cubrir y que tengan relación directa con las características y funciones del puesto, tales como Ingeniero de Caminos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Técnico de Topografía, Arquitecto Técnico, etc, a razón de 0,50 puntos por el título de Diplomado Universitario o equivalente y 1 punto por el título de Licenciado o equivalente. Se acreditará con original o copia compulsada del título o certificado de haber satisfecho los derechos para su obtención. Con un máximo, por este apartado, de 1 punto.

– B) La fase de oposición consistirá en la práctica de tres pruebas obligatorias y eliminatorias:

Primera prueba: De carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora, dos temas elegidos a suerte por el Tribunal en presencia de los opositores, de la parte general del programa (materias comunes del Anexo II).

Este ejercicio se valorará apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y claridad de ideas.

Segunda Prueba: De carácter eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas elegidos a suerte por el Tribunal en presencia de los opositores, de la parte específica del programa, sección A (materias específicas del Anexo II).

Este ejercicio se valorará apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y claridad de ideas.

Tercera prueba: Consistirá en realizar pruebas prácticas relacionadas con la parte específica del temario adjunto, sección B (materias específicas del Anexo II) y relacionadas con el trabajo a desarrollar, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de dos horas.